

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0292

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24,176

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo No. 377-83

Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Donato Fortín Pinel, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "SULAPLAST", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con sus similares "Fábrica de Calzado Nora, S. de R. L. de C. V.", y "Unión Manufacturera de Calzado" (UNIMAC).

Resulta: Que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha treinta de septiembre del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaria, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que la solicitud presentada por la Empresa "SULAPLAST", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973: 4, 8 y 125 de su Reglamento, y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Conceder a la Empresa "SULAPLAST" equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con sus similares "Unión Manufacturera de Calzado" (UNIMAC), y "Fábrica de Calzado Nora, S. de R. L. de C. V.", en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas y productos semi-elaborados, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha, la cual corre agregada al expediente de la empresa.

CONTENIDO

ECONOMIA
Acuerdos Nos. 377-83, 382-83
y 391-83
Octubre de 1983

**COMUNICACIONES, OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTE**
Acuerdo No. 375 — Junio de 1977

AVISOS

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación número 149, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor.

Acuerdo N° 382-83

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Roberto Martínez, de generales conocidas, y del domicilio de Tegucigalpa, D. C. en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIAS DETARI, S. de R. L.", del domicilio de La Ceiba, Atlántida, y contraída a pedir clasificación industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos ochenta y tres, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha treinta de septiembre del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, así como el Decreto Ley N° 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que en aplicación de las disposiciones de los Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio, la autoridad administrativa podrá conceder total o parcialmente franquicias para la importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales en la medida en que a su juicio sean indispensables para establecer las condiciones normales de competencia y sólo aplicables por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios a la empresa con la que se pretende la equiparación.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "C", con equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con la empresa "Tapas de Centroamérica, S. A.", y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y productos semielaborados conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado,

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4, 14 y 125 de su Reglamento; y, 4, 5, 15 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Clasificar a la Empresa "INDUSTRIAS DETARI, S. de R. L.", del domicilio de La Ceiba, Atlántida, en el Grupo "C", con equiparación de beneficios Fiscales a nivel nacional con la empresa "Tapas de Centroamérica, S. A." la que se dedicará al armado de bicicletas de pedal de todo estilo, triciclos de pedal para reparto, triciclos de pedal, bicicleta estacionaria. CIU-3844.

2.—La Empresa "INDUSTRIAS DETARI, S. de R. L.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha, que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se procurasen en condiciones adecuadas en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y productos semielaborados empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas. d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de cuarenta y cinco (45) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en

el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 597.000.00, distribuidos en la forma siguiente: Lps. 45,000.00, en terrenos; Lps. 130,000.00, en edificios y construcciones; Lps. 312,500.00, en maquinaria y equipo, Lps. 70,000.00, en equipo rodante; Lps. 37,500.00, en mobiliario y equipo de oficina, y otros Lps. 2,000.00.

5.—La Empresa "INDUSTRIAS DETARI, S. de R. L.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley N° 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4° de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta", y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor

30 N. 83.

Acuerdo N° 391-83

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Mario A. Reyes Sarmientos, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIA LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano con sus similares "Plásticos y Metales, S. A." y "Cartotécnica Centroamericana, S. A.", de la República de El Salvador e "Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.", de la República de Nicaragua.

Resulta: Que en fecha dieciséis de junio del año en curso se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha treinta de septiembre del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "INDUSTRIA LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. de C. V.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 2 y 7 del Decreto Ley N° 49, del 21 de junio de 1973; y 4, 8 y 125 del Reglamento al Decreto citado,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

ACUERDA:

1.—Conceder a la Empresa "INDUSTRIA LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. de C. V.", equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano, con sus similares "Plásticos y Metales, S. A.", en la línea de cajas de cartón, y con "Cartotécnica Centroamericana, S. A.", en la línea de bolsas de papel kraft impreso o no, trabajos impresos en todo tipo de papel cartón y cartonillos, ambas empresas de la República de El Salvador con "Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.", de la República de Nicaragua, en la línea de papel higiénico en rollos y papel toalla en rollos, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha, la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones, contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 167-80, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor.

30 D. 83.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo No. 375

Artículo III.—PLAZO: El Contratista, deberá comenzar la construcción, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por El Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de setecientos treinta (730) días calendario, contados desde la fecha de iniciación de los trabajos, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por El Gobierno, de acuerdo con las Especificaciones Generales y las Disposiciones Especiales de la misma.

Artículo IV.—SANCION ECONOMICA POR MORA: El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora de la ejecución y entrega de la obra, la suma de Un Mil Doscientos Lempiras exactos (L. 1,200.00), hasta la debida entrega de la obra en la forma estipulada en este Contrato y la misma será deducida del saldo del precio del Contrato o cualquier otro pago adeudado al Contratista o con el producto de la fianza.

Artículo V.—PRECIOS DEL CONTRATO: El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por El Gobierno, según los precios unitarios de licitación aceptados por El Gobierno, y aplicados a las cantidades de obras efectivamente realizadas por El Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el pliego de Licitación como aproximadas, y sujetas a variaciones hasta de un 25% en más o menos, bajo cuyas condiciones se establece el precio de este Contrato, en la suma de Lps. 12,238,077.35 (Doce Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Setenta y Siete Lempiras con Treinta y Cinco Centavos de Lempira), según Tabla de Precio Unitario, detallada en el Artículo V de este mismo Contrato. Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en la forma y especies monetarias siguientes: Cincuenta por ciento (50%) del to-

tal de pagos al Contratista serán hechos en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, y cincuenta por ciento (50%) del total de los pagos al Contratista serán hechos

en Dólares de los Estados Unidos de América. Estos porcentajes podrán variar sólo y cuando cambios en las circunstancias del Contrato lo justifiquen.

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Precio
				Unitario	Total
				Lempiras	Lempiras
Global					
1	Construcción campamento (Admon. Delegada)				130,000.00
2	Limpieza y destronque	84	HA.	2,770.00	232,680.00
3	Excavación no clasificada	680,000.00	M3.	4.25	2,890,000.00
4	Remoción y derrumbes	100,000.00	M3	3.75	375,000.00
5	Sub-base	130,200.00	M3	12.00	1,562,400.00
6	Base triturada	60,600.00	M3	25.00	1,515,000.00
7	Imprimación asfáltica	561,000.00	M2	0.85	476,850.00
8	Superficie bituminosa premezclada (4 centímetros)	447,000.00	M2	6.30	2,816,100.00
9	Tubo concreto reforzado 24" Q clase III	2,200.00	M.L.	121.50	267,300.00
10	Tubo concreto reforzado 30" Q clase III	600.00	M.L.	165.30	99,180.00
11	Tubo concreto reforzado 36" Q clase III	150.00	M.L.	218.30	32,745.00
12	Tubo concreto reforzado 42" Q clase III	100.00	M.L.	301.00	30,100.00
13	Tubo concreto reforzado 48" Q clase III	250.00	M.L.	378.00	94,625.00
14	Tubo concreto reforzado 60" Q clase III	80.00	M.L.	470.30	37,624.00
15	Tubo concreto reforzado 72" Q clase III	150.00	M.L.	686.20	102,930.00
16	Material selecto para sostener tubería	5,000.00	M3	14.30	71,500.00
17	Desagüe empedrado para tubería	5,000.00	M2	30.40	152,000.00
18	Mampostería de piedra estructuras menores.	800.00	M3	133.00	106,400.00
19	Tragantes de Mampostería	80.00		500.00	40,000.00
20	Mampostería de muros	400.00	M3	134.00	53,600.00
21	Bordillo de concreto de 2500 / pulgadas 2.	200.00	M3	129.20	25,840.00
22	Cerco de alambre de púa.	84,000.00	M.L.	2.00	168,000.00
23	Rótulos indicativos e informativos	300.00	c/u	180.50	54,150.00
24	Líneas de pintura blanca	155,000.00	M.L.	0.65	100,750.00
25	Línea de pintura amarilla	25,000.00	M.L.	0.70	17,500.00
26	Concreto cajas (3.00 N° / pulgadas 2.)	725.94	M3	285.00	206,892.90
27	Acero grado intermedio cajas	88,313.68	K	2.00	176,627.36
28	Excavación terreno natural caja-	1,452.33	M3	26.40	38,341.51
29	Relleno especial cajas (Sub-base)	100.00	M3	14.30	1,430.00
30	Concretos Puentes	131.34	M3	183.00	63,437.22
31	Mampostería Puentes	1,485.00	M3	131.10	194,683.50
32	Acero intermedio puentes-	22,229.00	Kg.	2.00	44,458.00
33	Pretilos Puentes-	80.8	M.L.	112.70	11,530.16
34	Excavación Puentes	927.00	M3	50.10	46,442.70
35	Apoysos de neopleno	10	Unid.	100.00	1,000.00
TOTAL COSTO DIRECTO					12,238,077.35

(Continúa)

AVISOS

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3856-83; Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: THE MENNEN COMPANY; Domicilio: East Hanover Avenue, Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 3 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica, Argentina N° 1.007.632/4, el 2 de diciembre de 1980; Productos que distingue: Desodorantes; Denominación o Etiqueta: La palabra:

PUSHBUTTON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
30 N., 10 y 20 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3620-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: INDUSTRIA LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. de C. V.; Domicilio: Comayagüela, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Mario A. Reyes Sarmiento; N° de Colegiación: 0657; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente; Denominación o Etiqueta:

"MIL USOS"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
19 y 30 N. y 10 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de noviembre del

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3759-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: THOMSON-BRANDT (Société Anonyme); Domicilio: 173, Boulevard Haussmann, París, Francia; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 11 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Instalaciones y aparatos de vapor, calefacción, cocción y refrigeración con sus implementos, componentes y piezas de repuesto; refrigeradores y congeladores; aparatos de cocción, y en particular, hornos de cocina, hornos, cocinas, tostadoras, barquilleras; radiadores eléctricos; aparatos e instalaciones para secado, ventilación, aire acondicionado; instalaciones sanitarias y de alimentación de agua, dispositivos purificadores y humidificadores de aire, secadoras de ropa; hornos de microondas; Denominación o Etiqueta: "THOMSON", seguido de una figura hexagonal.

THOMSON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
30 N., 12 y 22 D. 83.

presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3770-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: INDUSTRIA LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. de C. V.; domicilio: Comayagüela, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Mario A. Reyes Sarmiento; N° de Colegiación: 0657; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente; Denominación o Etiqueta:

"SOFT-DRY"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
19 y 30 N. y 10 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3642-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: INDUSTRIA LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. de C. V.; Domicilio: Comayagüela, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Mario A. Reyes Sarmiento; N° de Colegiación: 0657; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos

de papel absorbente; Denominación o Etiqueta:

"DOMESTIK"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
19 y 30 N. y 10 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3640-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: INDUSTRIA LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. de C. V.; Domicilio: Comayagüela, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Mario A. Reyes Sarmiento; N° de Colegiación: 0657; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente; Denominación o Etiqueta:

"MAGICO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
19 y 30 N. y 10 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N de Solicitud: 3641-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: INDUSTRIA LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. de C. V.; Domicilio: Comayagüela, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Mario A. Reyes Sarmiento; N° de Colegiación: 0657; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente; Denominación o Etiqueta:

"CARMIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
19 y 30 N. y 10 D. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PUMA SPORTSCHUFABRIKEN RUDOLF DASSLER KG., domiciliada en Herzogenaurach Wurzbürger Strasse 13, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en un dibujo figurativo, tal como se muestra en



los ejemplares que se acompañan; inscrita en dicha nación, con el número 968.937, el 16 de marzo de 1978, por un período de diez años; para distinguir: Calzado, particularmente calzado deportivo y de actividades de tiempo libre (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen,

imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
9, 19 y 30 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de STURM, RUGER & COMPANY, INC., domiciliada en Lacey Place, Southport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo caprichoso de un águila, tal como se muestra en los



ejemplares que se acompañan; inscrita en dicha nación, con el número 536.786, el 16 de enero de 1951, renovada por veinte años a contar del 16 de enero de 1971; para distinguir: Pistolas, explosivos, armas de fuego, armamentos y proyectiles (Clase Int. 13); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 14 de oc-

tubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
9, 19 y 30 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PUMA SPORTSCHUFABRIKEN RUDOLF DASSLER KG., domiciliada en Herzogenaurach Wurzbürger Strasse 13, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

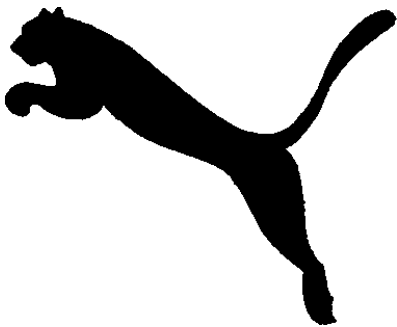
PUMA

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; inscrita en dicha nación, con el No. 1.010.992, el 28 de noviembre de 1980, por un período de diez años; para distinguir: Géneros tejidos y géneros de punto; frazadas, cubrecamas y manteles; textiles a saber: Pañuelos, toallas, toallas de baño, toallas para playa, toallas para huéspedes, servilletas; colgaduras de textiles (Clase Int. 24); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
9, 19 y 30 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca

—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PUMA SPORTSCHUFABRIKEN RUDOLF DASSLER KG., domiciliada en Herzogenaurach Wurzbürger Strasse 13, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la figura de un felino saltante, tal como se mues-



tra en los ejemplares que se acompañan; inscrita en dicha nación, con el número 1.010.991, el 28 de noviembre de 1980, por un período de diez años; para distinguir: Géneros tejidos y géneros de punto; frazadas, cubrecamas y manteles; textiles, como ser: Pañuelos, toallas, toallas de baño, toallas para playa, toallas para huéspedes, servilletas; colgaduras de textiles (Clase Int. 24); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

9, 19 y 30 N. 83.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha nueve de septiembre del corriente año, el señor Asterio Melitón Mendoza Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño,

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, se hace constar: Que por Instrumento número treinta y cuatro (34), autorizado por el Notario Italo G. Tugliani Salazar, en fecha 23 de septiembre de 1983, se constituyó la sociedad "QUIMICAS ALPHA, S. de R. L. de C. V." o su denominación: "ALPHA CHEMICAL CORPORATION", con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, siendo su actividad principal: Será la producción industrial, transformación, extracción y comercialización de productos químicos y en general cualquier otro tipo de productos análogos o complementarios, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio en general. Su capital social máximo es de Lps. 100,000.00 y su capital mínimo es de Lps. 10,000.00, siendo administrada por dos Gerentes, en forma conjunta.

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983

30 N. 83.

vecino de San Marcos de Colón, ha presentado solicitud para el derecho de Título Supletorio, del siguiente inmueble: Un lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "El Inventario", del Valle de Las Palmitas jurisdicción de San Marcos de Colón, de este Departamento de Choluteca. Dicho lote tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con herederos de Ramón Sandoval; Al Sur, con camino real de por medio y propiedad de herederos de Florencia Oliva y herederos de Ernesto Tercero; Al Este, con propiedades del solicitante y herederos de Carlos Tercero Peña, y, Al Oeste, con propiedades de Miguel Tercero. Esta propiedad se encuentra cercada de piedra y alambre y en su mayoría se encuentra cultivada de zacate natural y a orillas del camino real existe una casa de habitación construida de bahareque, en la que nacieron todos sus hijos, a orilla de esta casa pasa una quebrada y aproximadamente a unos quinientos metros se encuentra un cementerio.—Choluteca, 21 de septiembre de 1983.

Mercedes Solórzano A. de Núñez,
30 S., 31 O. y 30 N. 83. Secretaria.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se presentó a este Juzgado la señora Rosa Otilia Castillo García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble que se encuen-

tra ubicado en el sitio de La Lima, jurisdicción de Juticalpa, consistente en un lote de terreno el cual mide y colinda en la siguiente forma: Al Norte, mide ciento dos varas y colinda con el Campo de Aviación; al Sur, doscientas cuarenta y nueve varas y colinda con propiedad de Antonio Cerrato y Natividad Martínez; al Este, mide sesenta varas, frente al mismo Campo de Aviación; al Oeste, en forma irregular formando dos ángulos rectos, por un lado treinta y cuatro varas, y colinda con propiedad de Augusto Salgado Martínez, y ciento veintinueve varas rumbo Sur y cincuenta y cinco varas rumbo Oeste, colinda con propiedad de Pablo Rivas y Cecilio Cárcamo Murillo. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor Lucas Ayala Méndez, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y continua por más de quince años, que no hay otros poseedores pro indivisos, y que careciendo de Título de Dominio por este medio solicita se le extienda Título Supletorio para proceder posteriormente a inscribirlo en el Registro de la Propiedad. Para acreditar los extremos de la solicitud, propuso a los testigos, señores: Guillermina Gallo de Salgado, casada, de oficios domésticos, Augusto Salgado Martínez, casado, comerciante y Narciso Pacheco Vindel, casado, albañil, ambos mayores de edad, y de este domicilio. Se admitió la solicitud, mandándose hacer saber por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico Oficial, y se fijarán en la tabla de avisos.—Juticalpa, Olancho, 18 de octubre de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Secretario.

30 N., 30 D. 83 y 30 E. 84.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos. Declaró Primero: A María Dolores, Santos Adolina, Cruz y German, todos de apellidos Mejía, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su padre legítimo Concepción Mejía Alvarado, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho, en consecuencia les concedió la posesión efectiva de dicha herencia. Segundo: Declaró que el cónyuge sobreviviente Gumercinda Rosales viuda de Mejía tiene derecho en su calidad de porción conyugal a la cuarta parte de los bienes del cónyuge premuerto. — Santa Bárbara, 9 de junio de 1983.

Francisco H. Muñoz Pineda.
Secretario.

30 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia, declarando a: Heidi Castillo Rossner, por sí y a los menores Miguel Iván, Mónica y Karen, todos de apellido Castillo Rossner, por intermedio de su señora Madre Erika Rossner Abarca de Castillo, herederos ab intestato de su difunto Padre legítimo Miguel Angel Castillo sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de mejor derecho, así como también sin perjuicio de la porción conyugal que como cónyuge sobreviviente le corresponde, con arreglo a derecho a la señora Erika Rossner Abarca de Castillo. — Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1983.

Gonzalo N. Padilla Moreno
Secretario por ley

30 N. 83.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha 27 de abril de 1983, el Abogado Emigdio Escobar Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal de los señores: José Luis López y Ortiz de Apodaca y Miriam de la Aceña y Véliz de López, padres legítimos de la desaparecida menor Margarita de Lourdes López y de la Aceña, presentó ante este Despacho solicitud de Declaratoria de Muerte por Presunción de la referida menor; hecho ocurrido el día 23 de octubre de 1978, en el accidente aéreo de la avioneta HR-AFD, propiedad de Taxis Aéreos de Sula, S. de R. L. (TAXAS); diligencias que se encuentran en trámite. — San Pedro Sula, 20 de junio de 1983.

Emilio A. Escoto,
Srio. Juzgado Primero de
Letras de lo Civil.

28, 29 y 30 N. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día martes trece de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el automóvil embargado en el presente juicio y que se describe de la manera siguiente: Vehículo Marca Datsun. Tipo Pick Up, Serie N° L320011533, Motor N° EL393692, Color Rojo, Modelo 1965 con capacidad para 2000 Libras y con placas particulares N° 03592 de 1970. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo fijado en Mil Doseientos Lempiras (Lps. 1,200.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Ciento Cuatro Lempiras (Lps. 3,104.00). Todo en

virtud de la Demanda Ordinaria de Pago promovida por Tomás Avila, contra el señor Ramón Calderón V.— Tegucigalpa, Distrito Central, 18 de noviembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario.

Del 30 N., al 10 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día lunes veintiséis de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una fracción de solar, sita en el Barrio Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "Los Avisos", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros, treinta y tres centímetros; al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros, treinta y nueve centímetros; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros, veinticuatro centímetros, en el solar descrito y delimitado se haya construida una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla, constanding de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, encielada de caoba, piso de ladrillo de cemento, con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e inscrito a su favor bajo el número 277, Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado, en la suma de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00), y se rematará para

con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda, la suma de Cuatro Mil Lempiras (Lps. 4.000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona. — Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez Velásquez,
Secretario.

Del 28 N., al 20 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veinte de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Derechos de acción que corresponden en el inmueble ubicado en el lugar llamado San Antonio, El Picacho de este Distrito Central, consistente en un terreno con una extensión de once manzanas, nueve mil cuatrocientas diecisiete varas cuadradas, limitando al Norte, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de Johannes Inner, con propiedades de José H. Burgos, con propiedad de Hernán López Callejas, calle de por medio con propiedad de Rafael Valladares y con propiedad de Roberto Weddle; Al Sur, con propiedades de herederos de Humberto Gómez, Araceli Gans, y Francisco García Valladares; Al Este, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de José Gómez Márquez, carretera el Picacho de por medio y con propiedad de herederos de Humberto Gómez, y Al Oeste con propiedad de Roberto Weddle y con propiedad de Roberto Valladares y Francisco García Valladares, callejón de por medio, encontrándose inscrito con el número trescientos ochenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos noventa y seis del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. De dicho inmueble se ha desmembrado una parcela de terreno ubicado en la parte más occidental de todo el inmueble que se describe así: Partiendo del punto señalado con el número uno que es el único lugar esquinero de todo el inmueble del cual se desmembra esta parcela que queda junto a la carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho; se sigue

por el rumbo Sur siete grados diez minutos Oeste en una distancia de treinta y ocho metros dieciséis centímetros, hasta llegar al punto número dos, se sigue el rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, en una distancia de veintitrés metros, setenta y un centímetros hasta llegar al punto número tres; sigue el rumbo sur, sesenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, en una distancia de diecinueve metros veintitrés centímetros hasta llegar al punto número cuatro; se sigue el rumbo Sur, cincuenta grados catorce minutos Este, en una distancia de veintinueve metros, noventa y un centímetros hasta llegar al punto número cinco; se sigue el rumbo de Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos. Este, en una distancia de catorce metros, dos centímetros hasta llegar al punto número seis; se sigue el rumbo Norte, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos. Este en una distancia de cincuenta y un metros treinta y tres centímetros, hasta llegar al punto número siete se sigue el rumbo Norte, catorce grados, catorce minutos Oeste, en una distancia de setenta y nueve metros, noventa y nueve centímetros hasta llegar al punto número ocho; se sigue el rumbo Sur, setenta y ocho grados veintiséis minutos Oeste, en una distancia de doce metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve; se sigue el rumbo Sur setenta y ocho grados, cincuenta y un minutos Oeste, en una distancia de sesenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros, hasta llegar al punto número diez, se sigue con el rumbo Sur, sesenta y nueve grados cincuenta minutos Oeste, en una distancia de veintitrés metros setenta y ocho centímetros hasta llegar al número uno que fue el punto de partida, teniendo las colindancias siguientes: Al Norte, con carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho, y con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, al Sur, con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, y con inmueble de heredero de Humberto Gómez; al Este, con el inmueble del cual se desmembra, de propiedad de Isolina Donaire de Arellano; y, al Oeste, con inmueble de herederos de Humberto Gómez, que esta parcela, tiene un área superficial de siete mil ochocientos setenta y seis, cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a once

mil doscientos noventa y siete, cero cuatro varas cuadradas, de conformidad con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Quan Rodríguez. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número dieciséis, del Tomo ciento siete, del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. El inmueble, fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 124,267.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Quinientos Lempiras exactos (L. 60,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía. Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Daniel Arturo Casco Fortin. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia a celebrarse el día jueves quince de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Banco Central de Honduras, contra la señora María de la Cruz Flores de Rápalo, y que se describe de la siguiente manera: "Un lote de terreno de seis y media varas de frente por treinta varas de fondo, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, mediando calle, seis varas y media, lote tres letras S; al Sur, seis varas y media, lote cinco letra S; al Oriente, parte del lote veintitrés S, del fraccionamiento de Belén, en la vecina ciudad de Comayagüela, del cual se independiza y propiedad de la declarante, y pared medianera; y, al Poniente, con parte de la misma lotificación mide treinta varas. En

dicha fracción de terreno se ha construido un apartamento de piedra y ladrillo, techo de lámina de asbesto cemento, pisos de ladrillo de cemento, pintada con pintura de aceite y que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios con su respectivo servicio sanitario y un cuarto para la servidumbre, con su servicio sanitario. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, bajo el Número 79, Tomo 105, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble fue valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos .

(L. 34,782.95), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinte Mil Setecientos Veinticinco Lempiras (L. 20,725.00), más intereses y costas del Juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo efectuado por el Perito nombrado. — Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

f) *Darío Ayala Castillo*
Del 21 N. al 13 D. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se describe a continuación: Lote número cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis, del Bloque "RR", de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatro-

cientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", se encuentra construida en calidad de mejoras una casa, con un área total de construcción de noventa metros cuadrados, construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera; su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona; techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento; cielo de plywood y aislite, sostenido en estructura de aluminio; piso de ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closets terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble; cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor; instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Rafaele Améndola Massara, bajo el N° 51, del Tomo 113, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafaele Améndola Massara. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Del 17 N. al 9 D. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Dos casas de bahareque entejadas, de catorce varas de largo por seis de ancho, la otra, ambas construidas según solar situado en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, frente a la Carretera del Norte, que mide más o menos una manzana de extensión, cuyos límites: Al Norte, casa y solar de Salvador Zúniga; al Este, propiedad de Juan Meza; al Sur, posesión de Dolores Alvarado;

y, al Oeste, posesión de Serapio Alvarado. El terreno en referencia está dividido en tres departamentos, separados por cerco de piedra, uno que sirve para potrero, otro para huerta y otro para solar de las casas, que dá para la carretera.

Segundo: Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, fue remitido en el mes de marzo de 1976, según revisado y aprobado por el Ing. Pablo Sierke, con Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que el terreno tiene una área de seis mil novecientos treinta y nueve, punto treinta y ocho metros cuadrados, equivalente a nueve mil novecientos cincuenta y tres, punto cero dos varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo los límites generales: Al Norte, calle; al Sur, mediando carretera vieja de Tegucigalpa, a San Pedro Sula, propiedad de Oyuela Arturo Girón y casa El Cafetal, del otorgante Lizardo Macías; y, al Oeste, mediando calle, con propiedad de don Pedro Posadas y El Agua Sarca, del otorgante, Elías Macías. La relación de medida del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia veinticinco punto veinticinco, rumbo N, cuarenta y un grados treinta minutos E; estación dos-tres, distancia veintidós punto veinticinco, rumbo N, treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos E; estación tres-cuatro, distancia nueve punto veintinueve, rumbo N, treinta y dos grados cero cero minutos E; estación cuatro-cinco, distancia veinticinco, punto cincuenta y uno, rumbo N, cero dos grados, cero seis minutos W, estación cinco-seis, distancia, treinta y dos punto ochenta y seis, rumbo N, cero cinco grados, treinta y cinco minutos E; estación seis-siete, distancia veinticinco punto sesenta, rumbo N, veintiséis grados, treinta y cuatro minutos W; estación siete-ocho, distancia diecinueve punto once, rumbo N, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos W; estación ocho-nueve, distancia once punto catorce, rumbo N, cuarenta y cuatro grados, veintiún minutos W; estación nueve-diez, distancia veintiuno punto sesenta, rumbo N; ochenta y seis grados, dieciocho minutos W estación diez-once, distancia treinta punto treinta y ocho, rumbo S sesenta y nueve grados, quince minutos W; estación once-doce, distancia, sesenta y ocho punto

noventa y dos, rumbo S, veinte grados treinta y cinco minutos E; estación doce-trece, distancia treinta y uno punto veintinueve, rumbo S, cero ocho grados treinta y nueve minutos E; estación catorce, distancia catorce punto treinta y cuatro, rumbo S, cero un grado cero siete minutos E; estación catorce-quince, distancia doce punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero siete grados cero cinco minutos E; estación quince-dieciséis, distancia siete punto sesenta y cuatro, rumbo S, cero grados treinta y un minutos E; estación dieciséis-uno, distancia seis punto cincuenta y dos, rumbo S, treinta y un grados cero minutos E.

Tercero: Que el inmueble remedido según cláusula que antecede, conocido actualmente como casa del Higo, ha introducido las mejoras que se describen así: Una casa construida de adobe, techo de teja, encielado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva pila de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalado de lavatrastos, y un enchufe para estufa eléctrica trifásica, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor; las puertas son de construcción de caoba; total, ocho exteriores con sus respectivos llavines, y ocho puertas interiores de plywood y caobina; el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una oficina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción de ángulo industrial, y ocho ventanales con sus respectivos balcones; toda la casa en su estructura general, forma el estilo colonial. El terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valoran en la suma de Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis Lempiras con Setenta Centavos (L. 35,576.70), incluyendo el valor del pozo malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 100, del Tomo 470, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Seguidamente el inmueble que se describe así: "Una casa de bahareque, techo de zinc, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina al lado Poniente, de cinco varas de largo por tres de ancho, situada en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, en un solar, tiene una manzana de extensión

mas o menos, limitando todo el Norte, con solar de Susana Ayestas; al Sur, posesión de Armando Amaya; al Este, Carretera de Comayagua; y, al Oeste, una quebrada El Matasano, encontrándose el solar de plátanos y árboles frutales y acotado con cerca de piedra y madera.

Segundo: Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, como El Cafetal, fue remedido en el mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, según plano revisado y aprobado por el Ingeniero Pablo Sierke F., Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que tiene un área de cinco mil seiscientos treinta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados, equivalente a ocho mil ochenta y tres punto ochenta y nueve centésimas de varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo las siguientes colindancias: Al Norte, mediando calle propiedad de Oynela y Arturo Girón; al Sur, propiedad de Amalia Zúniga; al Este, propiedad Pedro Posadas, mediando quebrada; y, al Oeste, casa de Higo, del otorgante Lizardo Macías, mediando carretera vieja de Tegucigalpa a San Pedro Sula. La relación de medir del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia treinta y nueve punto veintidós, rumbo S, cero cinco grados cero cero minutos W; estación dos-tres, distancia veinticuatro punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero cuatro grados, cero minutos E; estación tres-cuatro distancia veintinueve punto sesenta y cinco, rumbo S, sesenta y dos grados, treinta y seis minutos E; estación cuatro-cinco, distancia treinta y siete punto veinticinco, rumbo N, veinticuatro grados treinta y nueve minutos E; estación cinco-seis, distancia diecisiete punto treinta y cinco, rumbo N, diez grados cuarenta y dos minutos W; estación seis-siete, distancia treinta y dos punto setenta y ocho, rumbo N, cero seis grados diecisiete minutos E; estación siete-ocho, distancia catorce punto dieciocho, rumbo S, setenta grados cero siete minutos W; estación ocho-nueve, distancia veintiséis punto cincuenta y tres, rumbo S, setenta y seis grados treinta minutos W.

Tercero: Que en el inmueble cuya remediada se consigna en la cláusula que antecede, ha introducido las me-

jas que se describen así: Una casa construida de adobes, techo de teja, encielado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva tina de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalados de lavatrastos y enchufe trifásico, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor, las puertas son de construcción de caoba, total ocho exteriores, con sus respectivos llavines, y ocho puertas de plywood de caobina, el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una cocina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción ángulo industrial y ocho ventanales con sus respectivos balcones. Toda la casa en su estructura general forma el estilo colonial, el terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valora en la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 24,575.45), incluyendo el valor de un pozo de malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 1, del Tomo 471, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de oficio, nombrado por este Despacho, en la cantidad de Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Dos Lempiras con Quince Centavos (L. 60,152.15) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su carácter de Apoderado Legal del Banco FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (FICENSA), contra el señor Elías Lizardo Macías. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 12 N. al 5 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes seis de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ejidal en el barrio el Guanacaste, de esta ciudad, en donde tiene construida una casa de habitación, paredes de bloque de cemento, madera aserrada y cubierta con asbesto, solar que mide veinticinco varas por cada una de los extremos, limitando así: Al Norte, propiedad de Sixto Estrada; al Sur, solar y casa de Santos Cáceres; al Este, solar de Rodolfo Cáceres, calle de por medio; y, al Oeste, con solar de José Morales Cruz; que en el inmueble anteriormente descrito ha construido a sus expensas las siguientes mejoras: a) Una pieza para dormitorio de cuatro metros con diez pulgadas de largo por dos metros con ocho pulgadas de ancho; b) Otra pieza para dormitorio, de cinco metros con veinticinco pulgadas de largo por trece metros seis pulgadas de ancho; c) Otra pequeña pieza de un metro cuadrado en donde se encuentran los servicios sanitarios y baño de loza; ch) Otra pieza que sirve para comedor, de cuatro metros once pulgadas de largo, por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho; d) Otra pieza para cocina de cuatro metros doce pulgadas de largo por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho. Todas las construcciones son de concreto y piedra, paredes de bloque de cemento, repelladas y pintadas; todos los pisos enladrillados con ladrillo de cemento; con dos instalaciones de agua y luz eléctrica, habiendo además pila para captación de agua también lavadero, todo de cemento maderas aserradas, cubierta con asbesto, enclavada con láminas de asbesto; con una acera hacia la calle, de diez metros de largo por sesenta centímetros de ancho, con sus respectivas puertas y ventanas, con celosías de vidrio, con cinco balcones de hierro, más un garage para vehículo, de bloques de cemento, de trece metros con siete pulgadas, amparadas

las mejoras con tapiales de bloques de cemento, en una extensión de ochenta y siete metros con catorce pulgadas. Se encuentra inscrito el dominio bajo el número de asiento 90, tomo XI, del Registro de la Propiedad Inmueble de Danlí, departamento de El Paraíso. Una secadora de café, marca POSCAN, tipo Guardia a, Serie 12181543, con capacidad de 120 quintales húmedos, forma horizontal, mide 16 pies de largo por 13 pies de ancho, además tiene una caldera de leña y motor diesel. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 35.000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Carlos Alfredo Báez Carazo, en su condición de Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor José Teodoro López Castro. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 10 N. al 2 D. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3735-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: "PANADERIA Y REPOSTERIA RICA, S. de R. L."; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Licenciada Sandra García de Jiménez; N° de Colegiación: 01566; Clase Int.: 30 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica; Productos que distinguen: Productos de Panadería y Repostería; Denominación o Etiqueta:

"PITA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983.

gucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

30 N., 10 y 20 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 2877-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: "COSMETICAL UNIVERSAL PRODUCTS, S. de R. L. de C. V."; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Alfredo Núñez Corrales; N° de Colegiación: 01403; Clase Int.: 5 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Productos para uso humano; farmacéuticos e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; Denominación o Etiqueta:

"DERMOSAN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

30 N., 10 y 20 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3736-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: "PANADERIA Y REPOSTERIA RICA, S. de R. L."; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Licenciada Sandra García de Jiménez; N° de Colegiación: 01566; Clase Int.: 30 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica; Productos que distinguen: Productos de Panadería y Repostería; Denominación o Etiqueta:

"RICA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

30 N., 10 y 20 D. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL